



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA

**AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO**

<b>Clase de proceso:</b>	Ejecutivo de mayor cuantía
<b>Radicado:</b>	23001310300420180004100
<b>Ejecutante(s):</b>	MIGUEL LERECH PORTACIO.
<b>Ejecutado(s):</b>	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA

Al despacho solicitud de aclaración presentada por la ejecutada E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA, actuando a través de apoderado judicial, contra el auto de fecha 10 de octubre de 2022, mediante el cual se resolvió recurso de reposición y se decretó medida cautelar.

Que en el citado auto se ordenó en el numeral segundo “...decretar el embargo y secuestro de la tercera parte de los ingresos brutos que la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, recibe de DEPARTAMENTO DE CORDOBA y MUNICIPIO DE TIERRALTA por concepto de contratos de prestación de servicios, facturas de venta pendiente por pagar por servicio de asistencia médica y saldo de liquidación, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.”

Solicita el demandado que “se aclare a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA- SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD y al MUNICIPIO DE TIERRALTA, el auto fechado 10 de octubre de 2022, en el sentido de que los dineros que son objeto de la medida de embargo y retención, se deberá aplicar las reglas de inembargabilidad vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano.”

Ante tal solicitud advierte el despacho que el artículo 285 del C.G.P. dispone, respecto de la aclaración de providencias, que “La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, **cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

**En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia”**

En la solicitud bajo estudio, la parte no reclama que se aclare un concepto o frase que genera dudas en su interpretación, sino más bien pretende que sea reformada la decisión, lo que es procedente ante una solicitud de aclaración. Por lo anterior, el despacho negará la solicitud de aclaración presentada por la parte ejecutada E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA.

Por otra parte, el poder otorgado por el extremo pasivo al doctor LUIS CARLOS GUERRA ESPELETA no cumple con el requisito establecido por el inciso 1º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, la constancia que, la señora HELIANTA CALLE FERNANDEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.227.517, obrando en calidad de Gerente(e) de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA-CORDOBA, haya enviado el poder especial de representación judicial al correo electrónico de su apoderado judicial, ni mucho menos cumple con las formalidades

previstas en el artículo 74 del Código General del Proceso. En ese sentido, se negará el reconocimiento de personería jurídica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito Judicial de Montería (Córdoba),

**RESUELVE.**

**PRIMERO. NEGAR** la solicitud de aclaración presentada por la parte ejecutada E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA.

**SEGUNDO. NO RECONOCER** personería jurídica al Dr. LUIS CARLOS GUERRA ESPELETA, por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Carlos Arturo Ruiz Saez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004 Oral  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719e67d69ae6abfe3971a7c51d54a81eeb8b4e2dfb32a45b714f5e4b0931b9a1**

Documento generado en 02/02/2023 04:00:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**